

CONSTANCIA: A Despacho de la señora Juez, le informo que la presente demanda le correspondió conocer a este Juzgado por reparto que hizo la Oficina Judicial el 18 de agosto de 2023. Consta del escrito contentivo del libelo genitor, sus anexos y poder. El poder con el fin de representar a la parte demandante, fue otorgado al Dr. Alexander Pino Arango portador de la T.P. Nro. 238.705 del C.S.J. Se pone de presente que, por medio de la página web de la Rama Judicial, se verificó la vigencia de dicho documento. Sírvasse proveer.

Gabriel J. Rueda

Gabriel Jaime Rueda Blandón
Sustanciador

Tipo de Proceso	Verbal (Divisorio)
Radicado	05001 31 03 022 2023 00309 00
Demandante	Humberto Zapata Santamaria Hector Hernán Pemberthy Herrera Norman Humberto Barrientos Zapata Luz Yamile Barrientos Zapata Juana Edith Barrientos Zapata
Demandados	Katerin López Estrada Lizeth López Estrada
Auto interlocutorio Nro.	906
Asunto	Inadmite demanda



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Medellín, Veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se avoca el conocimiento del presente asunto y se procede a decidir sobre la admisibilidad de la actual demanda verbal, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del estudio del actual libelo, a la luz de los artículos 82, 83, 89, 369, 406 y demás normas concordantes del C.G.P, el Despacho encuentra las siguientes falencias, por las que el extremo actor deberá presentar nuevamente el escrito genitor, en el que se evidencie la corrección de los requisitos aquí aludidos, esto es, deberá adecuarlos en un solo texto y presentar la demanda nuevamente con los yerros aquí indicados, ya reformados:

1. Aportará el poder para actuar respecto del señor Norman Humberto Barrientos Zapata, mismo que debe cumplir las exigencias del artículo 75 del C.G del P.,

y/o artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

- 2. Arrimará nuevos poderes respecto de las señoras Luz Yamile Barrientos Zapata y Juana Edith Barrientos Zapata, pues los aportados no cumplen con los requisitos del artículo 75 del C.G del P., al estar dirigido a otro despacho judicial, versar sobre proceso disímil al presente y tener como demandado a persona que no es parte en la demanda.
- 3. Deberá anexar la ficha predial del bien inmueble objeto de división, como documento conducente para acreditar el avalúo catastral (Núm. 3, Art 26 C.G.P.).
- 4. Adicionará el dictamen pericial aportado en el sentido de plasmar el tipo de división procedente, conforme lo exige el inciso tercero del artículo 406 del C.G del P.

En virtud de lo anterior, EL JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora, el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente día al de la notificación por estados del presente auto, para que se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la demanda en un solo texto, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo.

TERCERO: Advertir a las partes que, todo escrito relacionado con el presente proceso debe contener los 23 dígitos de radicación, estar en formato PDF, ser remitida al correo electrónico: y simultáneamente a la dirección electrónica de los demandados conforme artículos 3º y 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ

GJR

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD Medellín, 25/08/2023 en la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS N° <u>078</u> fijados a las 8:00 a.m. _____ LGM _____ Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63d625b4e268b8cf2010ad64ba99b6eb09259667c0a82194eb20155a9fb976b0**

Documento generado en 24/08/2023 02:30:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>